



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

2 de noviembre de 1993

Núm. 25-3

ENMIENDAS

121/000011 Plantillas de las Fuerzas Armadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de Plantillas de las Fuerzas Armadas (número de expediente 121/11).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Plantillas de las Fuerzas Armadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 1993.—El Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, **Lorenzo Olarte Cullén**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.**

ENMIENDA NUM. 1

A la Disposición Adicional Primera

Adición de un nuevo párrafo segundo, con el siguiente texto:

«La determinación de la provisión anual de plazas, y su anuncio público, se hará, al menos, con seis meses de antelación a la fecha de la convocatoria de aquéllas, para la solicitud de ingreso en los centros docentes militares.»

JUSTIFICACION

Necesidad de regular y garantizar un plazo mínimo para que los interesados sepan a qué atenerse en sus previsiones y expectativas personales.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.**

ENMIENDA NUM. 2

A la Disposición Adicional Segunda

Modificación de la Disposición Adicional Sexta, punto 1, apartados a) y d) de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen del personal militar profesional.

a) Cuerpos del Ejército de Tierra.

— Escala Superior del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra:

- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Infantería.
- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Caballería.
- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Artillería.
- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Ingenieros.
- Escala Especial de Jefes y Oficiales de Infantería.
- Escala Especial de Jefes y Oficiales de Caballería.
- Escala Especial de Jefes y Oficiales de Artillería.
- Escala Especial de Jefes y Oficiales de Ingenieros.

— Escala Superior de Intendencia del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra:

- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Intendencia.
- Escala Especial de Jefes y Oficiales de Intendencia.

— Escala Superior del Cuerpo de Especialista del Ejército de Tierra:

- Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas.

d) Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

— Escala Superior del Cuerpo Militar de Sanidad:

- Escala especial de jefes y Oficiales de Sanidad del Ejército de Tierra.
- Escala especial de jefes y Oficiales de Farmacia del Ejército de Tierra.
- Escala especial de jefes y Oficiales de Veterinaria del Ejército de Tierra.

JUSTIFICACION

La Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen del personal militar profesional, ha generado problemas a los componentes de la Escala Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, quienes han sido privados de sus derechos adquiridos y perjudicados en su situación profesional al quedar integrados en la nueva escala Media.

Cuando existía una norma legal de igual rango que la nueva ley citada que le reconocía la seguridad jurídica, que ahora se suprime, viene a producirse una situación profesional frustrante y perturbadora de la

vocación profesional y de la motivación de servicios que son los valores fundamentales en las Fuerzas Armadas.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas a la totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley de Plantillas a las Fuerzas Armadas («B. O. C. G.», número 25-1/A).

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de octubre de 1993.—**Antonio Romero Ruiz**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Exposición de Motivos

El artículo 31 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen del Personal Militar Profesional establecen que las plantillas máximas por categorías militares, fijadas globalmente para cada uno de los ejércitos y para el ejército de los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas se determinaran por Ley. Dichas plantillas deberán determinar asimismo, las plantillas de tropa y Marinería Profesional.

Con esta definición, junto a la progresiva disminución del reemplazo para el cumplimiento del Servicio Militar, que anualmente aprueba el Gobierno se pretende alcanzar en el horizonte de la presente década unas Fuerzas Armadas con unos efectivos totales de 90.000 militares y una tasa de profesionalización total.

Artículo 1º Plantillas de cuadros de mando

Las plantillas máximas de cuadros de mandos constituidos por militares de carrera y por militares de empleo de la categoría de oficial de cada uno de los ejércitos y del Ejército de los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas son las siguientes:

Categorías	Ejército de Tierra	Armada	Ejército del Aire	Cuerpos comunes de las FF AA	Total
Oficiales generales	54	23	23	20	120
Oficiales superiores	1594	576	512	566	3.348
Oficiales	2.842	955	983	881	5.661
Suboficiales superiores	2.127	596	767	75	3.565
Suboficiales	6.389	2.092	2.886	263	11.630

Artículo 2. Plantillas de tropa y marinería profesionales

Las plantillas máximas de las categorías de tropa y marinería profesionales de cada uno de los ejércitos son las siguientes:

Categoría	Ejército de Tierra	Armada	Ejército del Aire	Total
Tropa y marinería profesionales	48.000	10.000	8.000	66.000

Artículo 3. Personal de plantillas

1. Las plantillas a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente Ley comprenden a todo el personal que se encuentre en las situaciones de servicio activo, disponible y suspenso de funciones.

2. Se considerará plantilla transitoria adicional de la categoría de Oficiales Generales, los supuestos previstos en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

Artículo 4. Distribución de plantillas

El Consejo de Ministros determinará las plantillas de cuadros de mando que corresponden a los distintos empleos, Cuerpos y Escalas, teniendo en cuenta las previsiones del planeamiento de la defensa militar, los tiempos medios de permanencia en los empleos que se determinan en la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar profesional y en sus normas reglamentarias de desarrollo y los créditos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera. Provisión anual de plazas

El Consejo de Ministros determinará la provisión anual de plazas para el ingreso de los centros docentes

militares de formación y para el acceso a militar de empleo teniendo como referencia las plantillas fijadas en la presente Ley, con los factores de corrección necesarios para ir adaptando las proporciones entre Ejércitos y entre las diferentes categorías militares a las exigencias derivadas del planeamiento de la defensa.

DISPOSICION ADICIONAL

Segunda. La disposición adicional sexta, de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, quedan redactadas del siguiente tenor:

«Sexta

El apartado 1 tendrá la siguiente redacción:

En las escalas que se crean por la presente Ley quedan integradas las actualmente existentes de la siguiente forma:

A) Cuerpos del Ejército de Tierra

— Escala superior del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra:

- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Infantería.
- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Caballería.
- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Artillería.
- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Ingenieros.

- Escala Especial de Jefes y Oficiales de Infantería.
 - Escala Especial de Jefes y Oficiales de Caballería.
 - Escala Especial de Jefes y Oficiales de Artillería.
 - Escala Especial de Jefes y Oficiales de Ingenieros.
- Escala media del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra:
- Cuerpo de Suboficiales de Infantería.
 - Cuerpo de Suboficiales de Caballería.
 - Cuerpo de Suboficiales de Artillería.
 - Cuerpo de Suboficiales de Ingenieros.
 - Escala básica de Suboficiales de Infantería.
 - Escala básica de Suboficiales de Caballería.
 - Escala básica de Suboficiales de Artillería.
 - Escala básica de Suboficiales de Ingenieros.
 - Escala legionaria de Suboficiales de Infantería.
 - Escala de Mar de Suboficiales de Infantería.
- Escala Superior del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra:
- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Intendencia.
 - Escala Especial de Jefes y Oficiales de Intendencia.
- Escala Media del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra:
- Cuerpo de Suboficiales de Intendencia.
 - Escala básica de Suboficiales de Intendencia.
- Escala Superior del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra:
- Rama Armamento y Material de la Escala Activa de Ingenieros Superiores de Armamento y Contrucción.
 - Rama Construcción y Electricidad de la Escala Activa de Ingenieros superiores de armamento y Construcción.
- Escala Superior del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra:
- Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas.
- Escala Media del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra:
- Cuerpo Auxiliar de Especialistas: Suboficiales.
 - Cuerpo de Suboficiales de Veterinaria.
 - Agrupación obrera y topográfica del Servicio Geográfico: Suboficiales.
 - Escala básica de Suboficiales Especialistas.
 - Escala básica de Suboficiales de Veterinaria.

- B) Cuerpos de la Armada
- Escala Superior del Cuerpo General de la Armada:
- Escala de Mar del Cuerpo General.
 - Escala de Tierra del Cuerpo General.
 - Sección Transitoria del Cuerpo General, Escala de Mar.
 - Sección Transitoria del Cuerpo General, Escala de Tierra.
 - Escala Superior del Cuerpo de Infantería de Marina.
 - Escala Básica del Cuerpo de Infantería de Marina.
 - Escala Especial Modalidad «A» del Cuerpo de Infantería de Marina.
- Escala Media del Cuerpo de Infantería de Marina:
- Sección de Infantería de Marina de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales.
- Escala Superior del Cuerpo de Intendencia de la Armada:
- Escala Activa del Cuerpo de Intendencia.
 - Escala Especial Modalidad «A» del Cuerpo de Intendencia.
- Escala Superior del Cuerpo de Ingenieros de la Armada:
- Escala Básica del Cuerpo de Ingenieros.
 - Escala Básica Sección Transitoria de Ingenieros Navales.
 - Escala Básica Sección Transitoria de Ingenieros de Armas Navales.
 - Escala Básica Sección Transitoria de Ingenieros de Electricidad.
- Escala Superior del Cuerpo de Especialistas de la Armada:
- Escala Especial Modalidad «A» del Cuerpo General: Sección de Operaciones y Armas.
 - Escala Especial Modalidad «A» del Cuerpo General: Sección de Energía y propulsión.
- Escala Media del Cuerpo de Especialistas de la Armada:
- Sección de Operaciones y Armas de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales.
 - Sección de Energía y propulsión de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales.
 - Sección de Administración de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales.

C) Cuerpos del Ejército del Aire

— Escala Superior del Cuerpo General del Ejército del Aire.

- Escala del Aire del Arma de Aviación.
- Escala de Tierra del Arma de Aviación.
- Escala de Tropas y Servicios del Arma de Aviación.
- Escala Especial de Oficiales Operadores de Alerta y Control.

— Escala Media del Cuerpo General del Ejército del Aire:

- Escala de Suboficiales de Tropas y Servicios.
- Escala de Especialistas Operadores de Alerta y Control.

— Escala Superior del Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire:

- Cuerpo de Intendencia.

— Escala Superior del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire:

- Escala de Ingenieros Aeronáuticos.

— Escala Superior del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire:

- Escala Especial de Oficiales Mecánicos de Mantenimiento de Avión.
- Escala Especial de Oficiales Mecánicos de Electrónica.
- Escala Especial de Oficiales Armeros Artificieros.
- Escala Especial de Oficiales Radiotelegrafistas.
- Escala Especial de Oficiales de Fotografía y Cartografía.
- Escala Especial de Oficiales Mecánicos de Transmisiones.
- Escala Especial de Oficiales Mecánicos de Automóviles.
- Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Aire.

— Escala Media del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire:

- Escala de Especialistas Mecánicos de Mantenimiento de Avión.
- Escala de Especialistas Mecánicos de Electrónica.
- Escala de Especialistas Armeros Artificieros.
- Escala de Especialistas Radiotelegrafistas.
- Escala de Especialistas de Fotografía y Cartografía.
- Escala de Especialistas Mecánicos de Transmisiones.

- Escala de Especialistas Mecánicos Automovilistas.
- Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Aire: Suboficiales.

D) Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas

— Escala Superior del Cuerpo Militar de Sanidad:

- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Sanidad del Ejército de Tierra.
- Escala Básica del Cuerpo de Sanidad, Sección de Medicina de la Armada.
- Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire.
- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Farmacia del Ejército de Tierra.
- Cuerpo de Farmacia del Ejército del Aire.
- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Veterinaria del Ejército de tierra.
- Escala Especial de Jefes y Oficiales de Sanidad.
- Escala Especial de Jefes y Oficiales de Farmacia.
- Escala Especial de Jefes y Oficiales de Veterinaria.
- Escala Auxiliar de Oficiales del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire.
- Escala Especial del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

— Escala Media del Cuerpo Militar de Sanidad:

- Escala de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Ejército de Tierra.
- Sección de Sanidad de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales de la Armada.
- Escala Auxiliar de Suboficiales del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire.

— Escala Superior del Cuerpo de Músicas Militares:

- Escala de Directores Músicos del Ejército de Tierra.
- Escala de Directores Músicos del Cuerpo de Infantería de Marina.
- Escala de Directores Músicos del Ejército del Aire.

— Escala Media del Cuerpo de Músicas Militares:

- Escala de Suboficiales Músicos Militares del Ejército de Tierra.
- Sección de Músicos de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales de la Armada.
- Escala de Suboficiales Músicos del Ejército del Aire.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica. Normas de adaptación de plantillas

El Consejo de Ministros dictará las disposiciones necesarias para adaptar progresivamente los efectivos actuales de cuadros de mandos, así como la progresiva disminución de los contingentes provenientes del Servicio Militar Obligatorio a las plantillas fijadas en la presente Ley. En el plazo máximo de 7 años a partir de su entrada en vigor no deberán haber alcanzado las plantillas globales por el Ejército y para el conjunto de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, así como la total profesionalización de la tropa y marinería. Durante este período de tiempo continuará siendo de aplicación el apartado 3 de la disposición adicional octava de la Ley 17/1989, de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional. Dicho plazo se entenderá sin perjuicio del período de adaptación de diez años previsto para los miembros de la Escala de la Guardia Real en el Real Decreto 994/1992, de 31 de julio, por el que se aprueban las normas reglamentarias de integración de la Escala de la Guardia Real en el Cuerpo de la Guardia Civil.

2. Las plantillas de militares de empleo de la categoría de tropa y marinería profesionales se irán alcanzando progresivamente, en función de los créditos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Ley 40/1984, de 1 de diciembre de plantillas del Ejército de tierra.

Ley 8/1986, de 4 de febrero, de plantillas de la Armada.

DISPOSICION FINAL

Unica. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Plantillas a las Fuerzas Armadas («B. O. C. G.» n.º 25-1/A).

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de octubre de 1993.—**Antonio Romero Ruiz**, Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Exposición de Motivos

De modificación.

El artículo 31 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen del Personal Militar Profesional establece que las plantillas máximas por categorías militares, fijadas globalmente para cada uno de los ejércitos y para el ejército de los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas se determinarán por Ley. Dichas plantillas deberán determinar asimismo, las plantillas de tropa y Marinería Profesional.

Con esta definición, junto a la progresiva disminución del reemplazo para el cumplimiento del Servicio Militar, que anualmente aprueba el Gobierno se pretende alcanzar en el horizonte de la presente década unas Fuerzas Armadas con unos efectivos totales de 90.000 militares y una tasa de profesionalización total.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1.º Plantillas de cuadros de mando

De modificación.

Las plantillas máximas de cuadros de mandos constituidos por militares de carrera y por militares de empleo de la categoría de oficial de cada uno de los ejércitos y del Ejército de los Cuerpos comunes de las fuerzas Armadas son las siguientes:

Categorías	Ejército de Tierra	Armada	Ejército del Aire	Cuerpos comunes de las FF AA	Total
Oficiales generales	54	23	23	20	120
Oficiales superiores	1.594	576	512	566	3.348
Oficiales	2.842	955	983	881	5.661
Suboficiales superiores	2.127	596	767	75	3.565
Suboficiales	6.389	2.092	2.886	263	11.630

ENMIENDA NUM. 6

De modificación.

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

Las plantillas máximas de las categorías de tropa y marinería profesionales de cada uno de los ejércitos son las siguientes:

ENMIENDA

Al artículo 2. Plantillas de tropa y marinería profesionales.

Categoría	Ejército de Tierra	Armada	Ejército del Aire	Total
Tropa y marinería profesionales	48.000	10.000	8.000	66.000

ENMIENDA NUM. 7

De modificación.

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

Por la que se crea una nueva Disposición Adicional que sustituye a la primera, segunda y tercera del Proyecto, del siguiente tenor:

ENMIENDA

Sexta

Al artículo 3 y 4

El apartado 1 tendrá la siguiente redacción:

De supresión.

En las escalas que se crean por la presente Ley quedan integradas las actualmente existentes de la siguiente forma:

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

A) Cuerpos del Ejército de Tierra

— Escala superior del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra:

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Infantería.
- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Caballería.
- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Artillería.
- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Ingenieros.
- Escala Especial de Jefes y Oficiales de Infantería.
- Escala Especial de Jefes y Oficiales de Caballería.
- Escala Especial de Jefes y Oficiales de Artillería.
- Escala Especial de Jefes y Oficiales de Ingenieros.

ENMIENDA

A las Disposiciones adicionales primera, segunda y tercera

— Escala media del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra:

- Cuerpo de Suboficiales de Infantería.
- Cuerpo de Suboficiales de Caballería.
- Cuerpo de Suboficiales de Artillería.
- Cuerpo de Suboficiales de Ingenieros.
- Escala básica de Suboficiales de Infantería.
- Escala básica de Suboficiales de Caballería.
- Escala básica de Suboficiales de Artillería.
- Escala básica de Suboficiales de Ingenieros.
- Escala legionaria de Suboficiales de Infantería.
- Escala de Mar de Suboficiales de Infantería.

— Escala Superior del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra:

- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Intendencia.
- Escala Especial de Jefes y Oficiales de Intendencia.

— Escala Media del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra:

- Cuerpo de Suboficiales de Intendencia.
- Escala básica de Suboficiales de Intendencia.

— Escala Superior del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra:

- Rama Armamento y Material de la Escala Activa de Ingenieros Superiores de Armamento y Construcción.
- Rama Construcción y Electricidad de la Escala Activa de Ingenieros superiores de armamento y Construcción.

— Escala Superior del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra:

- Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas.

— Escala media del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra:

- Cuerpo Auxiliar de Especialistas: Suboficiales.
- Cuerpo de Suboficiales de Veterinaria.
- Agrupación obrera y topográfica del Servicio Geográfico: Suboficiales.
- Escala básica de Suboficiales Especialistas.
- Escala básica de Suboficiales de Veterinaria.

B) Cuerpos de la Armada

— Escala Superior del Cuerpo General de la Armada:

- Escala de Mar del Cuerpo General.
- Escala de Tierra del Cuerpo General.
- Sección Transitoria del Cuerpo General, Escala de Mar.
- Sección Transitoria del Cuerpo General, Escala de Tierra.
- Escala Superior del Cuerpo de Infantería de Marina.
- Escala Básica del Cuerpo de Infantería de Marina.
- Escala Especial Modalidad «A» del Cuerpo de Infantería de Marina.

— Escala Media del Cuerpo de Infantería de Marina:

- Sección de Infantería de Marina de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales.

— Escala Superior del Cuerpo de Intendencia de la Armada:

- Escala Activa del Cuerpo de Intendencia.
- Escala Especial Modalidad «A» del Cuerpo de Intendencia.

— Escala Superior del Cuerpo de Ingenieros de la Armada:

- Escala Básica del Cuerpo de Ingenieros.
- Escala Básica Sección Transitoria de Ingenieros Navales.
- Escala Básica Sección Transitoria de Ingenieros de Armas Navales.
- Escala Básica Sección Transitoria de Ingenieros de Electricidad.

— Escala Superior del Cuerpo de Especialistas de la Armada:

- Escala Especial Modalidad «A» del Cuerpo General: Sección de Operaciones y Armas.
- Escala Especial Modalidad «A» del Cuerpo General: Sección de Energía y propulsión.

— Escala Media del Cuerpo de Especialistas de la Armada:

- Sección de Operaciones y Armas de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales.
- Sección de Energía y propulsión de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales.
- Sección de Administración de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales.

C) Cuerpos del Ejército del Aire

— Escala Superior del Cuerpo General del Ejército del Aire.

- Escala del Aire del Arma de Aviación.
- Escala de Tierra del Arma de Aviación.
- Escala de Tropas y Servicios del Arma de Aviación.
- Escala Especial de Oficiales Operadores de Alerta y Control.

— Escala Media del Cuerpo General del Ejército del Aire:

- Escala de Suboficiales de Tropas y Servicios.
- Escala de Especialistas Operadores de Alerta y Control.

— Escala Superior del Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire:

- Cuerpo de Intendencia.

— Escala Superior del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire:

- Escala de Ingenieros Aeronáuticos.

— Escala Superior del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire:

- Escala Especial de Oficiales Mecánicos de Mantenimiento de Avión.
- Escala Especial de Oficiales Mecánicos de Electrónica.
- Escala Especial de Oficiales Armeros Artificieros.
- Escala Especial de Oficiales Radiotelegrafistas.
- Escala Especial de Oficiales de Fotografía y Cartografía.
- Escala Especial de Oficiales Mecánicos de Transmisiones.
- Escala Especial de Oficiales Mecánicos de Automóviles.
- Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Aire.

— Escala Media del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire:

- Escala de Especialistas Mecánicos de Mantenimiento de Avión.
- Escala de Especialistas Mecánicos de Electrónica.
- Escala de Especialistas Armeros Artificieros.
- Escala de Especialistas Radiotelegrafistas.
- Escala de Especialistas de Fotografía y Cartografía.
- Escala de Especialistas Mecánicos de Transmisiones.
- Escala de Especialistas Mecánicos Automovilistas.
- Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Aire: Suboficiales

D) Cuerpo Comunes de las Fuerzas Armadas

— Escala Superior del Cuerpo Militar de Sanidad:

- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Sanidad del Ejército de Tierra.
- Escala Básica del Cuerpo de Sanidad, Sección de Medicina de la Armada.
- Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire.
- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Farmacia del Ejército de Tierra.
- Cuerpo de Farmacia del Ejército del Aire.
- Escala Activa de Jefes y Oficiales de Veterinaria del Ejército de Tierra.
- Escala Especial de Jefes y Oficiales de Sanidad.
- Escala Especial de Jefes y Oficiales de Farmacia.
- Escala Especial de Jefes y Oficiales de Veterinaria.
- Escala Auxiliar de Oficiales del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire.
- Escala Especial del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

— Escala Media del Cuerpo Militar de Sanidad:

- Escala de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Ejército de Tierra.
- Sección de Sanidad de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales de la Armada.
- Escala Auxiliar de Suboficiales del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire.

— Escala Superior del Cuerpo de Músicas Militares:

- Escala de Directores Músicos del Ejército de Tierra.
- Escala de Directores Músicos del Cuerpo de Infantería de Marina.
- Escala de Directores Músicos del Ejército del Aire.

— Escala Media del Cuerpo de Músicas Militares:

- Escala de Suboficiales Músicos Militares del Ejército de Tierra.
- Sección de Músicos de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales de la Armada.
- Escala de Suboficiales Músicos del Ejército del Aire.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Disposición Transitoria

De modificación.

Se sustituyen las Disposiciones transitorias por la siguiente:

Unica. Normas de adaptación de plantillas

El Consejo de Ministros dictará las disposiciones necesarias para adaptar progresivamente los efectivos actuales de cuadros de mandos, así como la progresiva disminución de los contingentes provenientes del Servicio Militar Obligatorio a las plantillas fijadas en la presente Ley. En el plazo máximo de 7 años a partir de su entrada en vigor no deberán haber alcanzado las plantillas globales por el Ejército y para el conjunto de los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, así como la total profesionalización de la tropa y marinería. Durante este período de tiempo continuará siendo de aplicación el apartado 3 de la disposición adicional octava de la Ley 17/1989, de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional. Dicho plazo se entenderá sin perjuicio del período de adaptación de diez años previsto para los miembros de la Escala de la Guardia Real en el Real Decreto 994/1992, de 31 de julio, por el que se aprueban las normas reglamentarias de integración de la Escala de la Guardia Real en el Cuerpo de la Guardia Civil.

2. Las plantillas de militares de empleo de la categoría de tropa y marinería profesionales se irán alcanzando progresivamente, en función de los créditos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda

De sustitución.

Donde dice en su último párrafo «...una edad superior a 56 años...» debe decir «...una edad superior a 58 años...»

MOTIVACION

Se incrementa en dos años la posibilidad de acceso al Régimen transitorio de pase a la situación de reserva por años de permanencia.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Plantillas de las Fuerzas Armadas, publicado en el «B. O. C. G.», serie A, número 25, de 24 de septiembre de 1993.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1993.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Carlos Solchaga Catalán.**

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional, que sería numerada como cuarta, quedando redactada como sigue:

Cuarta. Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos

1. Los miembros del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, agrupados en Escalas superior y técnica, los miembros del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, agrupados en Escalas superior y técnica, y los miembros del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire, agrupados en Escalas superior y técnica, tienen como cometido los especificados, respectivamente, en los artículos 16, 21 y 25 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, así como los de carácter técnico o logístico en el ámbito del mantenimiento propios de sus especialidades. También desarrollan cometidos de mando.

2. Los empleos del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra son los de Teniente a General de División de la Escala superior y Alférez a Teniente Coronel en la Escala técnica; los empleos del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, y de Alférez de Navío a Vicealmirante en la Escala superior y Alférez de Fragata a Capitán de Fragata en la Escala técnica y los empleos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire, de Teniente a General de División en la Escala superior y de Alférez a Teniente Coronel en la Escala técnica.

3. El régimen de personal de las Escalas superiores y técnicas de los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos, será el establecido en la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, para las Escalas superiores y medias, respectivamente.

4. En las Escalas técnicas de los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos se integrarán los componentes de las Escalas medias de los Cuerpos Especialistas de los respectivos Ejércitos que posean las titulaciones de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado Universitario que se exijan reglamentariamente para el ingreso en las nuevas Escalas técnicas de los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos.

También podrán integrarse voluntariamente en la Escala técnica del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra los miembros de la Rama de Armamento y Material y de la Rama de Construcción y Electricidad de la Escala Activa de Ingenieros Técnicos de Armamento y Construcción del Ejército del Aire los de la Escala de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, declarada a extinguir por la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

Las integraciones deberán estar realizadas en un período máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Reglamentariamente se determinarán las condiciones de integración teniendo en cuenta el empleo, el orden de escalafón y el tiempo de servicios efectivos cumplidos desde el acceso a las Escalas Medias de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos a los que se haya exigido las correspondientes titulaciones del sistema educativo general.

MOTIVACION

Dar respuesta las necesidades de personal cualificado que la progresiva tecnificación de los Ejércitos demanda, con la creación en los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos de unas Escalas en las que el nivel exigido para el ingreso es el correspondiente a las titulaciones de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado Universitario del sistema educativo general. Por su especificidad dichas Escalas reciben la denominación de «técnicas».

A las mismas se incorporarán los miembros de las Escalas medias de los Cuerpos de Especialistas que posean las titulaciones adecuadas. A esas nuevas Escalas también podrán acceder voluntariamente los miembros de las Escalas de Ingenieros Técnicos de Armamento y Construcción del Ejército de Tierra y de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos del Ejército del Aire, Declaradas a extinguir en la Ley 17/1989.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional, que sería numerada como quinta, quedando redactada como sigue:

Quinta. Acceso a los Cuerpos de Ingenieros, de Intendencia y de Especialistas de los Ejércitos

Además de lo previsto con carácter general en los artículos 44 a 47 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, los militares de carrera de los Cuerpos Generales, de Infantería de Marina, de Ingenieros y de Especialistas de los Ejércitos, podrán acceder dentro del Ejército respectivo a las Escalas superiores y técnicas de los Cuerpos de Ingenieros, a las Escalas superiores de los Cuerpos de Intendencia y a las especialidades fundamentales de las Escalas medias de los Cuerpos de Especialistas en las que se exija para el ingreso títulos del sistema educativo general, siempre que no hayan alcanzado el tercer empleo de su Escala de origen y se encuentran dentro de los límites de edad y posean las titulaciones, o puedan alcanzarlas durante los correspondientes periodos de formación, que reglamentariamente se determinen.

El acceso a Escalas del mismo nivel se hará conservando el empleo y el tiempo de servicios efectivos en el mismo que se tuvieran en la Escala de origen. Reglamentariamente se establecerán los procedimientos para determinar el orden de escalafón en la nueva Escala.

El Consejo de Ministros determinará en la provisión anual de plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación los cupos que correspondan a los distintos sistemas de acceso a los Cuerpos de Ingenieros, de Intendencia y de Especialistas de los Ejércitos.

MOTIVACION

Ampliar la forma de acceso prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, a las Escalas técnicas de los Cuerpos de Ingenieros cuya creación se propone en la enmienda anterior, a las Escalas superiores de los Cuerpos de Intendencia y a las especialidades fundamentales de las Escalas medias de los Cuerpos de Especialistas en las que se exija para el ingreso títulos del sistema educativo ge-

neral, por ser supuestos semejantes a los regulados en la citada disposición.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De modificación y adición.

Se propone modificar el orden de los apartados de la disposición adicional tercera, numerando el 3 como 2, el 2 como 4 y añadiendo un nuevo apartado que sería numerado como 3, redactado como sigue:

3. Asimismo, los españoles que se encuentren en la reserva del servicio militar procedentes de tropa y marinería profesionales o de reemplazo podrán solicitar su participación en misiones fuera del territorio nacional. En el proceso de selección se tendrán en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y se valorará el tiempo de servicios en las Fuerzas Armadas y la formación y experiencia acreditadas en relación con los cometidos a desempeñar. Los admitidos firmarán un compromiso como militares de empleo de la categoría de tropa y marinería profesionales por un período máximo de nueve meses, que incluirá el tiempo previo necesario para el adiestramiento con la unidad a la que se incorpore. En todo caso el compromiso se dará por concluido quince días después de terminada la misión.

MOTIVACION

La formación y experiencia adquirida durante el tiempo servido como soldado o marinero profesional o de reemplazo puede ser aplicada en misiones fuera del territorio nacional en las que participen nuestras Fuerzas Armadas. Para ello el Ministerio de Defensa podrá recibir peticiones voluntarias de reservistas y formalizar con ellas un registro con el fin de convocar, en su momento y con el adecuado proceso selectivo, a aquellos que por su aptitud y experiencia sean idóneos para cada misión. Los que sean seleccionados y convocados formalizarán un compromiso por un período máximo de nueve meses, tiempo suficiente para su incorporación a la Unidad o Agrupación que se constituya y su participación en la misión.

Asimismo se propone modificar el orden de los apartados de la disposición adicional tercera para que lo previsto en su apartado 2 sea de aplicación a todos los supuestos de la misma.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa, a fin de subsanar los errores advertidos en la presentación de las enmiendas al Proyecto de Ley de Plantillas de las Fuerzas Armadas presentadas el 22 de octubre de 1993.

En la enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional, que sería numerada como cuarta, se ha omitido:

Apartado 4, párrafo segundo, línea 6

Añadir después de « ...Armamento y Construcción...» la siguiente frase:

«... del Ejército de Tierra y en la Escala técnica del Cuerpo de Ingenieros...»

Donde dice: «declarada».

Debe decir: «declaradas».

Apartado 4, párrafo tercero, línea 6

Añadir después de «... desde el acceso a la...» la siguiente frase:

«...Escala de origen así como las condiciones de incorporación de los alumnos en proceso de formación para el acceso a las...»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1993.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Carlos Solchaga Catalán.**

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Plantillas de las Fuerzas Armadas.

Madrid, 21 de octubre de 1993.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

Sustituir los conceptos correspondientes a categorías por los empleos que comprende cada una de ellas.

JUSTIFICACION

El concepto de categorías, al comprender varios empleos no proporciona los necesarios criterios.

ENMIENDA NUM. 15

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

Modificar el cuadro, aplicando a los Oficiales Generales los criterios de reducción imputados al resto de categorías. Y aplicando una reducción mayor de la propuesta a los Cuerpos Comunes en todas sus categorías.

JUSTIFICACION

Evitar un injusto trato de favor a los Oficiales Generales, así como a todas las categorías de los Cuerpos Comunes.

ENMIENDA NUM. 16

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De supresión.

Suprimir la Disposición Adicional Segunda.

JUSTIFICACION

No es materia de la Ley.

ENMIENDA NUM. 17

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De supresión.

Suprimir la Disposición Adicional Tercera.

JUSTIFICACION

Además de no ser materia de la Ley, no es admisible enviar en misiones de alto riesgo y que por lo tanto requiere un alto grado de adiestramiento, a personal de reemplazo, aunque sea voluntario.

ENMIENDA NUM. 18

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda

De supresión.

Suprimir la Disposición Transitoria Segunda.

JUSTIFICACION

No es materia de la Ley.

ENMIENDA NUM. 19

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Tercera

De supresión.

Suprimir la Disposición Transitoria Tercera.

JUSTIFICACION

No es materia de la Ley.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961